

REGLAMENTO DE LAS CONTRALORÍAS SOCIALES PARA LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas, atribuciones y procedimientos para la acreditación, integración y operación de las contralorías sociales ante la Comisión Estatal Electoral, las cuales se contemplan como un instrumento de participación ciudadana, de conformidad con lo previsto por los artículos 77 y 85 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León.

Obligaciones en materia de transparencia

Artículo 2.- La Comisión Estatal Electoral garantizará el acceso a la información y documentación que le sea solicitada por las contralorías sociales en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información de la Comisión Estatal Electoral, con el fin de contribuir a la rendición de cuentas y crear nuevos canales de comunicación con la ciudadanía.

Obligatoriedad

Artículo 3.- Este reglamento es de observancia obligatoria para las y los ciudadanos y para las asociaciones contempladas en el artículo 78 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León, que pretendan acreditarse como contralorías sociales ante la Comisión Estatal Electoral.

Glosario

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- a) **Asociaciones:** Los colegios o asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles que tengan como objeto social el fomento de la participación ciudadana en materia política o cívica y las asociaciones de vecinos, cualquier que sea su estatus legal;
- b) **Comisión:** La Comisión Estatal Electoral;
- c) **Comité:** Comité de Contraloría Social;
- d) **Consejo General:** El Consejo General de la Comisión;
- e) **Facilitador:** Personal de las direcciones o unidades de la Comisión que estará asignada a las tareas de seguimiento de las y los contralores sociales.
- f) **Ley de Participación:** La Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Nuevo León;
- g) **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León;
- h) **Reglamento:** El Reglamento de las Contralorías Sociales para la Comisión;
- i) **Secretaría Ejecutiva:** La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión;

- j) **SINEX:** Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Comisión;
- k) **Unidad de Participación:** La Unidad de Participación Ciudadana de la Comisión;
- l) **Visitas de Contraloría:** Son las visitas que se realizarán de manera presencial o, en su caso, virtual a través de la plataforma digital que establezca la Comisión y previamente programadas por la Unidad de Participación, para que las y los contralores sociales desarrollen las actividades propias de su función en los términos del Reglamento.

Definición de contraloras y contralores

Artículo 5.- Las contraloras y los contralores sociales son las y los ciudadanos y Asociaciones, debidamente acreditadas o acreditados ante la Comisión, que tienen el derecho de fiscalizar de manera honorífica y gratuita la correcta ejecución de los programas inherentes a las funciones electorales, de participación ciudadana y de promoción de la cultura democrática, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de sus recursos. No existirá un vínculo laboral entre las y los contralores sociales y la Comisión.

Seguimiento a los procedimientos

Artículo 6.- La Comisión de Educación Cívica y Participación Ciudadana dará seguimiento a los procedimientos establecidos en este Reglamento.

Supletoriedad

Artículo 7.- Los casos no previstos en el Reglamento serán resueltos en reunión de trabajo por las y los Consejeros Electorales de la Comisión. Son de aplicación supletoria la Ley de Participación; la Ley de Transparencia; y, la Ley Electoral para el Estado.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los requisitos para ser contralora o contralor social

Requisitos de la ciudadanía

Artículo 8.- Para obtener la acreditación ante la Comisión como contralora o contralor social, las y los ciudadanos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser de nacionalidad mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Tener cuando menos dieciocho años cumplidos al día de su acreditación;
- c) No ser ni haber sido dirigente de partido político en los últimos tres años;
- d) No ser ministro de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- e) No ser ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la presentación de la solicitud;
- f) No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con la Comisión;
- g) No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y
- h) No estar impedido en los supuestos que establece el artículo 108 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Nuevo León.

Documentos requeridos para la ciudadanía

Artículo 9.- Las y los ciudadanos que pretendan ser contraloras o contralores sociales deberán presentar su solicitud de registro en la forma establecida en el artículo 14 o, en su caso, el artículo 15 del Reglamento y acompañar los siguientes documentos:

- a) Escrito de solicitud en el que conste el nombre y firma de la o el solicitante, manifestando expresamente ser notificado de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.
- b) Documento que acredite la nacionalidad mexicana;
- c) Credencial para votar vigente;
- d) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 8 del Reglamento; y
- e) Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el solicitante.

Los formatos de solicitud y de carta bajo protesta de decir verdad deberán ser descargados del portal de internet de la Comisión, y ser firmados.

Requisitos para las Asociaciones

Artículo 10.- En el caso de las Asociaciones, para ser acreditadas como contraloras sociales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Que estén constituidas u organizadas conforme a la legislación mexicana aplicable;
- b) Que no estén adheridas a partidos políticos, agrupaciones políticas nacionales u asociaciones políticas estatales;
- c) No haber tenido durante los últimos tres años intereses en litigio con la Comisión;
- d) Que no tengan como objeto responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función; y
- e) Que designen a una o un representante ante la Comisión para que funja como contralora o contralor social

Documentos requeridos para las Asociaciones

Artículo 11.- Las Asociaciones que pretendan registrar contralora o contralor social deberán presentar su solicitud de registro en la forma establecida en el artículo 14 o, en su caso, en el artículo 15 del Reglamento y acompañar los siguientes documentos:

- a) Escrito de solicitud en donde conste el nombre y firma de la o el representante;
- b) Documentos que sean necesarios para acreditar la existencia legal de la Asociación y de la personería de la o el representante;
- c) Manifestar expresamente ser notificado de manera electrónica a través del SINEX, para lo cual, deberán proporcionar una cuenta de correo electrónico a fin de que

se les haga llegar el nombre de usuario y contraseña para acceder a dicho sistema; o, en su caso, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en cualquiera de los municipios de Apodaca, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, Monterrey, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.

- d) Carta bajo protesta de decir verdad de cumplir con los requisitos previstos en el artículo 10 del Reglamento; y
- e) Hacer constar la firma autógrafa o huella digital de la o el representante.

Además, la o el representante de la asociación ante la Comisión deberá cumplir con los requisitos y acompañar la documentación referidas en los artículos 8 y 9 de este Reglamento.

Los formatos de solicitud y de carta bajo protesta de decir verdad deberán ser descargados del portal de internet de la Comisión, los cuales deberán firmarse

CAPÍTULO TERCERO

Proceso de acreditación de las contralorías sociales

Emisión de la convocatoria

Artículo 12.- Para efecto del proceso de acreditación de las contralorías sociales, la Comisión emitirá la convocatoria, en la cual se establecerán las etapas, plazos y fechas para el registro, selección y acreditación de las y los interesados. La convocatoria será expedida por el Consejo General y publicada en el Periódico Oficial del Estado y en al menos dos periódicos de la localidad en la segunda quincena del mes de octubre del año anterior al ejercicio de la contraloría social.

Vigencia de la contraloría social

Artículo 13.- El ejercicio de las y los contralores sociales acreditados será anual y comprenderá de enero a diciembre, y esta responsabilidad tendrá en todo momento el carácter de honorífica, personal, indelegable e intransferible. Asimismo, podrán renovar su acreditación, siempre y cuando sigan cumpliendo con los requisitos que determina el Reglamento.

Registro presencial

Artículo 14.- Las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales deberán de presentar solicitud por escrito, adjuntando la documentación correspondiente a la que se refieren los artículos 9 y, en su caso, 11 del Reglamento.

La recepción de la solicitud se llevará a cabo en la oficialía de partes de la Comisión en días hábiles un horario comprendido de las 8:30 a las 16:30 horas fuera de proceso electoral y de las 9:00 a las 18:00 horas dentro del proceso electoral.

Registro en línea

Artículo 15.- Las o los interesados en ser contraloras o contralores sociales podrán presentar la solicitud en línea a través del portal de internet de la Comisión, adjuntando la documentación correspondiente en formato PDF a la que se refieren los artículos 9 y, en su caso, 11 del Reglamento.

Una vez presentada la solicitud, la persona que lo firmó deberá ratificar el mismo ante personal de la Comisión, mediante videoconferencia, en donde deberá manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo y se identificará con documento oficial mostrando su original, respecto del cual se tomará captura y se agregará al expediente respectivo.

La ratificación se realizará, previa cita que se gestione por la o el interesado vía telefónica con personal de la Comisión, a más tardar al día siguiente de su presentación, debiendo ser en un horario comprendido de las 8:30 a las 16:30 horas fuera de proceso electoral y de las 9:00 a las 18:00 horas dentro del proceso electoral.

Registro en línea en la Comisión

Artículo 16. La Comisión pondrá a disposición de las personas interesadas que lo requieran, módulos para llevar a cabo el registro en línea.

Las personas interesadas que hagan uso de estos deberán cumplir con las medidas de higiene disponibles en las instalaciones, para ingresar a las mismas y hacer uso de los equipos

Prevención

Artículo 17.- La Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Unidad de Participación, elaborará los acuerdos correspondientes para llevar a cabo el registro de las y los contralores sociales, en el que se dé cuenta de la acreditación, y todo aquello necesario para el debido cumplimiento de la Ley de Participación y el Reglamento.

En caso de que a la solicitud y documentación presentada le faltare alguno de los requisitos contenidos en el artículo 9 o, en su caso, en el artículo 11 del Reglamento, se notificará al solicitante en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de finalizado el registro, precisando los requisitos faltantes, los que deberán ser cubiertos en el plazo de tres días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación, y de no satisfacerlos se le tendrá por no presentado el escrito.

En caso de no constar la firma autógrafa de quien formule el escrito de solicitud para ser acreditado como contralora o contralor social o no la ratifique dentro del plazo otorgado, se tendrá por no presentada la misma.

Resolución de la acreditación

Artículo 18.- El Consejo General resolverá la acreditación correspondiente a las y los ciudadanos y asociaciones que reúnan los requisitos previstos en el Capítulo Segundo del Reglamento, en un plazo no mayor a quince días hábiles después de finalizado el registro, expidiéndole constancia y gafete de identificación oficial como contralora o contralor social ante la Comisión.

CAPÍTULO CUARTO

Derechos y obligaciones de las y los contralores sociales

Derechos de las y los contralores

Artículo 19.- Las y los contralores sociales, además de los contenidos en la Ley de Participación, a través del Comité o, en su caso, de manera individual, tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir información en los tiempos que establece la Ley de Transparencia y este Reglamento para el eficiente y correcto desempeño de su función;
- b) Fiscalizar el debido cumplimiento de los programas de la Comisión;
- c) Vigilar la correcta, legal y eficiente ejecución de los recursos públicos de la Comisión;
- d) En su caso, emitir por escrito su opinión o recomendaciones para mejorar la eficiencia de los programas y la actuación de las y los servidores públicos de la Comisión. (El formato estará disponible en el portal de internet de la Comisión);
- e) Podrán realizar un informe anual de la fiscalización realizada a los programas de la Comisión, así como la ejecución de los recursos públicos.
- f) En su caso, presentar las denuncias por la presunta responsabilidad de las y los servidores públicos de la Comisión en el cumplimiento de sus funciones; y
- g) Solicitar la renovación de su acreditación una vez concluida su vigencia.

Obligaciones de las y los contralores

Artículo 20.- Las y los contralores sociales, además de las contenidas en la Ley de Participación, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las disposiciones de la Ley de Participación y del Reglamento;
- b) Conducirse con respeto hacia las y los servidores públicos de la Comisión;
- c) Utilizar la acreditación y el gafete de identificación con responsabilidad y apego a la normatividad vigente;
- d) Portar visiblemente el gafete de identificación en las Visitas de Contraloría
- e) Utilizar con responsabilidad la información oficial que, con motivo de su encargo, le sea proporcionada; y
- f) En el caso de las asociaciones, informar a la Comisión la remoción de su representante, o modificación en su objeto social como asociación que interfiera en el desempeño de sus funciones y, en su caso, nombrar a la ciudadana o ciudadano que deberán de fungir como su nuevo representante.

CAPÍTULO QUINTO

Del Comité de Contraloría Social

Definición

Artículo 21.- El Comité de Contraloría Social es el órgano ciudadano de carácter honorífico que se integrará en el caso de que se registren como contraloras o contralores sociales más de cinco ciudadanas o ciudadanos en una misma convocatoria, estará conformado por las y los contralores que resulten designados, será el encargado de

recibir, analizar y dar trámite a las solicitudes de Visitas de Contraloría presentadas por las y los contralores sociales; asimismo, fungirá como un ente mediador entre la ciudadanía y la Comisión para fiscalizar la correcta ejecución de los programas de la Comisión, así como la correcta, legal y eficiente aplicación de los recursos asignados, para lo cual tendrá a su cargo las acciones de seguimiento, supervisión y vigilancia.

Con el apoyo técnico de la Secretaría Ejecutiva, las y los contralores sociales nombrarán de entre ellos por mayoría de votos, o, mediante sorteo, a las personas que integrarán el Comité, buscando la igualdad entre hombres y mujeres. Una vez conformado el Comité, la Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación, proporcionará a las y los integrantes de ese Comité una cuenta de correo electrónico, a través de la cual recibirá los escritos de solicitud de Visitas de Contraloría de las y los contralores sociales y, asimismo, los remitirá a la Comisión.

Integración y operación del Comité

Artículo 22.- El Comité estará integrado por una o un Presidente, una o un Secretario, una o un Vocal y una o un Suplente.

Se reunirán de manera presencial en las instalaciones de la Comisión o virtual a través de la plataforma digital que sea establecida por la Comisión, con carácter ordinario una vez cada tres meses y con carácter extraordinario las veces que consideren necesarias; levantando minuta en donde se asiente el desarrollo de la reunión y los acuerdos respectivos. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple. A estas reuniones podrán asistir las y los contralores sociales.

La Unidad de Participación prestará el apoyo necesario para la realización de estas reuniones.

Funciones del Comité

Artículo 23.- El Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Fungir como instancia intermedia entre las y los contralores sociales y la Comisión.
- b) Atender las solicitudes y peticiones de cada una de las y los contralores sociales;
- c) Solicitar a la Unidad de Participación las Visitas de Contraloría.
- d) Asistir a las Visitas de Contraloría programadas.
- e) Llevar registro y dar seguimiento de solicitudes y Visitas de Contraloría.

Obligaciones de los integrantes del Comité

Artículo 24.- Las y los integrantes del Comité tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Presidenta o Presidente.
 - a) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
 - b) Presidir las reuniones del Comité.
 - c) Informar a las y los contralores sociales sobre avances y resultados de las Visitas de Contraloría.

- d) En su caso, presentar a la Comisión escritos de opinión o recomendaciones para mejorar la eficiencia de los procedimientos y la actuación de los servidores públicos de la Comisión.
 - e) En su caso, presentar las denuncias ante las autoridades competentes, por la presunta responsabilidad de las y los servidores públicos de la Comisión en el cumplimiento de sus funciones.
- II. Secretaria o Secretario.
- a) Circular la convocatoria a las reuniones del Comité.
 - b) Llevar registro de asistencia y acuerdos de las reuniones del Comité.
 - c) Elaborar y circular minuta de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
 - d) Llevar registro y control de las peticiones, denuncias, escritos y recomendaciones que realicen las y los contralores sociales.
 - e) Suplir a la o el Presidente en caso de ausencia.
- III. Vocal.
- a) Apoyar a la o el Secretario en el correcto registro y control de las peticiones, denuncias, escritos y recomendaciones que realicen las y los contralores sociales.
 - b) Todas aquellas funciones que sean delegadas por la o el Presidente.
 - c) Suplir a la o el Secretario en caso de ausencia.
- IV. Suplente.
- a) Asistir a las reuniones del Comité.
 - b) Suplir a la o el vocal en caso de ausencia.

CAPÍTULO SEXTO

De la actividad y supervisión de la contraloría social

Solicitud para realizar Visitas de Contraloría

Artículo 25.- Las y los contralores sociales que deseen obtener información concerniente a sus funciones deberán solicitarla mediante escrito dirigido al Comité vía correo electrónico o en la oficialía de partes de este organismo, el cual deberá señalar, de manera clara y precisa, lo solicitado.

En su caso, el Comité, por conducto de su Secretaria o Secretario, requerirá a la Comisión, mediante escrito a través del correo electrónico proporcionado para este efecto, la Visita de Contraloría, atendiendo a las solicitudes de información recibidas por parte de las y los contralores.

Resolución para realizar Visitas de Contraloría

Artículo 26.- La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación, dará respuesta a los escritos de Visitas de Contraloría en un término no mayor a diez días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de su presentación. La respuesta establecerá la fecha, hora y modalidad, ya sea presencial o mediante medios electrónicos en que se

realizarán las Visitas de Contraloría, que deberán efectuarse en un plazo que no exceda los veinte días hábiles de aceptada la solicitud, fundando y motivando en caso de negarse total o parcialmente la información solicitada.

En caso de que la solicitud no plantee el asunto o asuntos de manera clara y precisa, se notificará a las partes el auto aclaratorio para el efecto de que las y los contralores presenten ante el Comité o la Comisión, según sea el caso, vía correo electrónico o, en su caso, en oficialía de partes de la Comisión, la aclaración respectiva en un plazo que no deberá exceder de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a su notificación; y, en su caso, concluido dicho plazo, el Comité tendrá a su vez dos días hábiles para presentar ante la Comisión a través del correo electrónico proporcionado para este efecto, la aclaración correspondiente. De no cumplir las y los contralores con la prevención efectuada, se tendrá por no presentada la solicitud, dejando a salvo sus derechos para que los ejerza en la forma y términos establecidas en este Reglamento.

La Secretaría Ejecutiva, a través de la Unidad de Participación, llevará registro de las Visitas de Contraloría programadas, informando periódicamente a las y los consejeros electorales.

Los acuerdos que se emitan deberán ser notificados a las y los contralores, así como a las y los integrantes del Comité.

Facilitadores

Artículo 27.- La Secretaría Ejecutiva designará al personal de las direcciones o unidades que estime pertinente, para que funjan como Facilitador de las y los contralores sociales o, en su caso, del Comité.

La Unidad de Participación tendrá a su cargo coordinar las funciones de las y los Facilitadores.

Funciones de las y los Facilitadores

Artículo 28.- Las y los Facilitadores tienen las siguientes funciones:

- a) Atender respetuosamente a las y los contralores sociales o, en su caso, a las y los integrantes del Comité, en sus actividades de contraloría social, debiendo estar presentes en todo momento en las Visitas de Contraloría;
- b) Brindar la asesoría que requieran las y los contralores sociales o, en su caso, las y los integrantes del Comité, en el desarrollo de sus actividades;
- c) Coordinar la entrega de información solicitada por las y los contralores sociales o, en su caso, las y los integrantes del Comité;
- d) Orientar a las y los contralores sociales o, en su caso, a las y los integrantes del Comité, en materia de transparencia, información reservada o confidencial;
- e) Exhortar en todo momento a las y los contralores sociales o, en su caso, a las y los integrantes del Comité, a que hagan buen uso de la información proporcionada en las Visitas de Contraloría; y
- f) Levantar el acta o minuta de las Visitas de Contraloría correspondientes.

Minuta de las Visitas de Contraloría

Artículo 29.- Las y los Facilitadores elaborarán el acta o minuta, con motivo de las Visitas de contraloría, que deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) Fecha y hora del inicio y terminación de las Visitas de Contraloría;
- b) Nombre y firma de la o el facilitador y de la o el contralor social o, en su caso, de las y los integrantes del Comité;
- c) Breve descripción de la información proporcionada a la o el contralor social o, en su caso, a las y los integrantes del Comité;
- d) Hacer constar al término de las Visitas de Contraloría, el estado de la información proporcionada a la o el contralor social o, en su caso, al Comité;
- e) Describir cualquier otro asunto que resulte relevante para las Visitas de Contraloría; y
- f) En su caso, la o el facilitador hará constar las observaciones que emita la o el contralor social o, en su caso, las y los integrantes del Comité.

Una vez efectuada la Visita de Contraloría, la o el Facilitador, al tercer día hábil siguiente a la celebración de la visita, circulará electrónicamente a la o el contralor social o, en su caso, al Comité, el proyecto de acta o minuta para sus observaciones. En caso de que existan observaciones, la o el contralor social o, en su caso, el Comité, por conducto de su Secretaria o Secretario, deberá remitirlas vía electrónica en un plazo no mayor a dos días hábiles. Una vez atendidas las observaciones la o el Facilitador deberá poner a disposición de la o el contralor respectivo o, en su caso, del Comité, este documento para su firma, en un plazo no mayor a dos días hábiles.

Visitas de Contraloría de manera presencial

Artículo 30.- El desarrollo de las Visitas de Contraloría se llevarán a cabo de manera presencial, en los términos siguientes:

- a) La o el contralor social o, en su caso, las y los integrantes del Comité, se apersonará en las oficinas de la Comisión en los días y horas hábiles señalados en el acuerdo de Visitas de contraloría;
- b) La o el Facilitador grabará el desarrollo de las Visitas de contraloría para los registros correspondientes;
- c) La o el contralor social o, en su caso, las y los integrantes del Comité, portarán su gafete de identificación durante el desarrollo de las Visitas de Contraloría;
- d) La o el Facilitador entregará la información correspondiente a la o el contralor social o, en su caso, las y los integrantes del Comité;
- e) En su caso, en cada Visita de Contraloría deberán asistir al menos dos integrantes del Comité, en caso de no cumplirse lo antes mencionado, la o el Facilitador dará cuenta de esto, y se reagendará la Visita de Contraloría.
- f) Las Visitas de Contraloría concluirán al momento en que la o el contralor social o, en su caso, las y los integrantes del Comité, manifiesten haber cumplido con los requerimientos solicitados o, en su caso, haber quedado satisfechas sus actividades de contraloría; y
- g) La o el Facilitador entregará el acta o minuta a la Unidad de Participación, para que esta la incorpore en el expediente respectivo.

Visitas de Contraloría mediante medios electrónicos

Artículo 31.- El desarrollo de las Visitas de Contraloría se llevarán a cabo de manera virtual en los términos siguientes:

- a) La o el contralor o, en su caso, las y los integrantes del Comité, se conectarán de manera virtual a través de la plataforma digital que establezca la Comisión, en los días y horas hábiles señalados en el acuerdo de Visitas de Contraloría;
- b) Se deberá verificar que la o el contralor social o, en su caso, las y los integrantes del Comité, así como la o el Facilitador, actúen simultáneamente con audio, video y transmisión de datos.
- c) La o el Facilitador deberá hacer mención que el desarrollo de la Visita de la Contraloría será grabado para los registros correspondientes.
- d) Al momento de las Visitas de Contraloría la o el contralor social o, en su caso, las y los integrantes del Comité, deberán manifestar bajo protesta de decir verdad su nombre completo, y exhibir en original la acreditación y el gafete de identificación, de lo cual se dará fe.
- e) Durante la Visita de Contraloría la o el Facilitador pondrá a la vista la información correspondiente la o el contralor social o, en su caso, al Comité;
- f) En su caso, en cada Visita de Contraloría deberán asistir al menos dos integrantes del Comité, en caso de no cumplirse lo antes mencionado, la o el Facilitador dará cuenta de esto, y se reagendará la Visita de Contraloría.
- g) Las Visitas de contraloría concluirán al momento en que la o el contralor social o, en su caso, el Comité, manifiesten haber cumplido con los requerimientos solicitados o, en su caso, haber quedado satisfechas sus actividades de contraloría; y
- h) La o el Facilitador entregará el acta o minuta a la Unidad de Participación, para que esta la incorpore en el expediente respectivo.

La Comisión contará con espacios habilitados y con las herramientas tecnológicas necesarias, a fin de que las y los contralores que no cuenten con las herramientas para la celebración de la Visita de Contraloría, puedan realizarla en las instalaciones del órgano electoral, donde podrán ser asistidos por el personal de la Comisión únicamente para cuestiones informáticas u operativas respecto de la utilización de los medios electrónicos disponibles.

Reanudación de la Visita de Contraloría

Artículo 32.- Si iniciada la Visita de Contraloría se presenta alguna interrupción derivada del servicio de la sesión virtual por un tiempo mayor a los 30 minutos, que no permitan concretar la simultaneidad, se deberá suspender y citar a una reanudación, asentándose en el acta o minuta respectiva.

En caso de que las Visitas de Contraloría excedan el horario laboral establecido por la Comisión, la o el facilitador acordará con la o el contralor social o, en su caso, las y los integrantes del Comité, el día y hora para continuar con la misma, asentándolo en el acta o minuta respectiva.

Acceso a la información

Artículo 33.- Las y los contralores sociales o, en su caso, las y los integrantes del Comité, tendrán acceso a la información de los últimos siete años anteriores a la fecha de presentación del escrito de solicitud de Visitas de contraloría.

Reproducción de documentos

Artículo 34.- Si de las Visitas de Contraloría se estima por parte de las y los contralores sociales o, en su caso, de las y los integrantes del Comité, requerir la reproducción de información o documentación, la misma será proporcionada por la Comisión en los términos de la Ley de Participación y las leyes y reglamentos de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Proceso de terminación y extinción de las contralorías sociales

Terminación anticipada

Artículo 35.- La acreditación como contralora o contralor social terminará de manera anticipada en los siguientes supuestos:

- a) Cuando realice extorsiones al personal de la Comisión;
- b) Cuando haga mal uso de la información o documentación a la que tenga acceso;
- c) Cuando ejerza presión a la Comisión para obtener información o documentación para beneficiarse económicamente;
- d) Cuando agrede de manera verbal o física al personal de la Comisión; y
- e) Cuando se actualice alguno de los impedimentos establecidos en los artículos 8 y 10, o incumplan con las obligaciones contenidas en el artículo 20 del Reglamento.

En caso de que la o el contralor incurra en alguna o algunas de las conductas de los incisos a), b), c) y d) de este artículo, se dará vista a la autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

Notificación de la terminación anticipada

Artículo 36.- Cuando la Comisión tenga conocimiento de que alguna contralora o contralor social incurrió en uno o varios supuestos del artículo anterior, la Secretaría Ejecutiva, con apoyo de la Unidad de Participación, recabará la información correspondiente, notificándole a la o el contralor social para que en un término de cinco días hábiles siguientes en que reciba la notificación respectiva, manifieste lo que a sus derechos convenga. Una vez concluido este plazo, con la respuesta o no de la o el contralor social, el Consejo General resolverá lo que en derecho corresponda.

Extinción

Artículo 37.- La acreditación como contralora o contralor social se extingue en los casos siguientes:

- a) Muerte de la contralora o contralor social;

- b) Renuncia voluntaria;
- c) Estar sujeto a proceso judicial;
- d) Extinción de las Asociaciones que representan;
- e) Modificación del objeto social de las asociaciones que no le permita continuar como contralora o contralor social; y
- f) Terminación de la vigencia de la acreditación.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El Reglamento de las Contralorías Sociales de la Comisión Estatal Electoral entrará en vigor y surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación.

Artículo Segundo.- Para el ejercicio del año 2021, la convocatoria establecida en el artículo 12 del Reglamento deberá ser emitida en la segunda quincena de diciembre de 2020, y por única ocasión la vigencia de la acreditación de las y los contralores sociales será a partir de febrero y hasta diciembre de 2021.

Artículo Tercero.- El registro para acreditarse como contraloras o contralores sociales se realizará de forma electrónica, así como las Visitas de Contraloría se llevarán a cabo de manera virtual, hasta en tanto no permita la contingencia sanitaria derivada del virus SARS-CoV-2 realizar estas actividades de forma presencial.

Artículo Cuarto.- La temporalidad establecida en el artículo 33 del *Reglamento* entrará en vigor una vez que inicie su vigencia la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León, hasta en tanto será de 5 años.